



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : JEIZON ESQUIVEL CELIS
Radicación : 2019-1004

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la entidad demandante, en escrito que antecede y que una vez revisado el software de depósitos judiciales se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E;

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DENEGAR el pago de los depósitos judiciales, conforme lo motivado.

3°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ